



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 00179-M

Fechas de publicación: 27, 28 y 29 de enero de 2020

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento:	COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS
Número de documento:	OCD-DMT-JRM-2019-0157-M

C.C.	SUJETO PASIVO	No. DE PREDIO	DETALLE
0909019101	CAMPUZANO ABAD WASHINGTON ROBERTO	1324930	IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

OFICIO No. OCD-DMT-JRM-2019-0157-M

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS
SUJETO PASIVO: CAMPUZANO ABAD WASHINGTON ROBERTO
C.C.: 0909019101
IMPUESTO: A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS
FECHA: Quito D.M., a **02 ENE. 2020**

Señor

CAMPUZANO ABAD WASHINGTON ROBERTO

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: CHAUPICRUZ; Calle: PROPUESTA; Número: 0; Intersección: AV. OCCIDENTAL; Edificio: TIERRA ALTA, Piso No.: 10; Departamento: A 102; Referencia de Ubicación: SECTOR: EL BOSQUE.

Provincia: GUAYAS; Cantón: GUAYAQUIL; Parroquia: XIMENA; Ciudadela: PRADERA DOS; Número: SOLAR 13; Intersección: MANZANA D-6; Referencia de Ubicación: A TRES CUADRAS DE LA FÁBRICA LA FABRIL.

Medios de Contacto: Teléfono: 099 700 3320; Correo Electrónico: cmosquera@consultoriajuridica.net

Ciudad.-

La Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus facultades establecidas en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y sus atribuciones previstas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, a través de las cuales se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario y, conforme lo dispuesto en los artículos III.5.402 y III.5.404 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, procede a emitir la siguiente Comunicación de Diferencias en los siguientes términos:

El artículo 76 del Código Tributario dispone que: *"La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes"*.

El artículo 65 del Código Tributario establece que: *"En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine [...]".* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

A través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

El artículo 68 del Código Tributario dispone que: *"La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo."*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En concordancia con lo anterior, el artículo III.5.402 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto del ejercicio de la facultad determinadora de la Administración Metropolitana Tributaria establece lo siguiente: “[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por su parte el artículo III.5.404 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: “Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria, se llegaran a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles [...] justifique las diferencias detectadas [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Así también, el artículo III.5.405 de la norma ibidem, dispone que: “[...] Para sustentar las diferencias notificadas por la Administración Metropolitana Tributaria y dentro de los plazos establecidos en la presente normativa, el sujeto pasivo deberá presentar los documentos probatorios pertinentes, públicos o privados debidamente certificados.

Para justificar valores relacionados con gastos, se consideran como documentos válidos aquellos que cumplan con las disposiciones del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, y que el contribuyente deberá mantener en sus archivos mientras la obligación tributaria no prescriba, de conformidad con los plazos establecidos en el Código Orgánico Tributario [...].

El artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “[...] el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos [...]”.

El artículo 23 del Código Tributario señala que “Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo”, concordantemente el artículo III.5.152 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: “El sujeto activo del Impuesto a las Utilidades es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes”.

El artículo 24 del Código Tributario, define al sujeto pasivo como: “[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable [...]”; por su parte, el artículo 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a los sujetos pasivos del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos a: “[...] los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y, por consiguiente, real [...]”.

El artículo 16 del Código Tributario define como hecho generador al: “[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”; así mismo el artículo III.5.151 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, define como hecho generador del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos a: “[...] la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título, en la que se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía [...]”.

El artículo III.5.154 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala lo siguiente sobre la base imponible y deducciones del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos: “La base imponible del Impuesto a las Utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador.

Para el cálculo de la base imponible al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio (en adelante “el Valor del Inmueble”) se aplicarán las deducciones previstas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para efectos de la aplicación del Impuesto a las Utilidades se considera valor del inmueble aquel que resulte mayor entre los siguientes:

- a. *El previsto en los sistemas catastrales a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a la fecha de transferencia de dominio; o,*
- b. *El que conste en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio”.*

En observancia de lo anterior, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece:

"Art. 559. - Deducciones adicionales. - Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costo de adquisición [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo III.5.156 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que: *"La tarifa general del Impuesto a las Utilidades es el diez por ciento que se aplicará a la base imponible en todos los casos en los que en virtud de este Capítulo no se hubiere establecido una tarifa específica [...]".*

Al amparo de la normativa previamente citada, de la verificación efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se observó que mediante escritura de compraventa celebrada el 06 de febrero de 2019 y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de febrero de 2019, el sujeto pasivo **CAMPUZANO ABAD WASHINGTON ROBERTO**, en calidad de vendedor, realizó la transferencia de dominio del Predio Urbano No. 1324930 a favor de los señores **HOYOS OBANDO FABRICIO ISAÍAS y PANTOJA PADILLA BRENDA LUZMILA**, en calidad de compradores, generándose de esta manera el Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos.

En dicho sentido se observó que, mediante Trámite No. 2019-TD-03909 de fecha 25 de enero de 2019, el sujeto pasivo **CAMPUZANO ABAD WASHINGTON ROBERTO**, en calidad de vendedor, presentó el Formulario para la Liquidación de Impuestos de Utilidad y Alcabala del Predio Urbano No. 1324930 impuesto que fue liquidado el 02 de febrero de 2019 con base en la información declarada por el contribuyente y pagado el 04 de febrero del mismo año.

En tal virtud y en ejercicio de sus facultades, con fecha 09 de abril de 2019 la Administración Metropolitana Tributaria, notificó el Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JGT-2019-0043** al contribuyente **CAMPUZANO ABAD WASHINGTON ROBERTO**, solicitándole que dentro del plazo de diez (10) días hábiles presente documentación de respaldo respecto al monto de mejoras declarado en la casilla No. 450 del Formulario para la Liquidación de Impuestos de Utilidad y Alcabala del Predio Urbano No. 1324930 de acuerdo a las especificaciones establecidas en dicho documento; no obstante se ha evidenciado que el sujeto pasivo **CAMPUZANO ABAD WASHINGTON ROBERTO** no presentó información o trámite alguno en atención al Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JGT-2019-0043**.

Es importante indicar que mediante Oficio de Inicio Sumario por Contravención No. **OIS-DMT-JRM-2019-0010**, legalmente notificado el 05 de noviembre de 2019, se dio inicio al proceso sancionatorio por la infracción tributaria establecida en el literal h) del artículo III.5.430 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Sobre la base de los fundamentos de hecho y de derecho antes desarrollados, y de la verificación a la información contenida en el Formulario para la Liquidación de Impuestos de Utilidad y Alcabala, así como de la revisión efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se detectó la siguiente diferencia en el valor declarado en el casillero No. 450 del Formulario para la Liquidación de Impuestos de Utilidad y Alcabala del Predio Urbano No. 1324930, tal y como se presenta a continuación:

Descripción	Valor Declarado (USD)	Valor Establecido (USD)	Diferencia (USD)
	a)	b)	c) = (a - b)
Mejoras	11.872,00	0,00	11.872,00

Tabla No. 1

Con estos antecedentes, la Administración Metropolitana Tributaria en uso de sus facultades legales y de conformidad al artículo III.5.404 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, le concede al sujeto pasivo **CAMPUZANO ABAD WASHINGTON ROBERTO diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento, para que presente la documentación que considere necesaria a fin de justificar en legal y debida forma la diferencia detectada.

Los documentos probatorios deberán estar debidamente certificados por el contribuyente, indicando que **"Constituye fiel copia del original que reposa en los registros del contribuyente"** (en cada foja útil), así mismo, en caso de ingresar información en medio magnético (CD's no regrabable), la firma constará en dichos medios magnéticos y se adjuntará una carta en la que se detallen los archivos contenidos en

el/los CD's firmados por el sujeto pasivo. La información deberá ser ingresada en el Balcón de Servicios del Edificio de la Administración Zonal Centro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile Oe3-17 y Guayaquil, en el horario de 08h00 a 16h30, haciendo referencia al presente documento signado con el No. **OCD-DMT-JRM-2019-0157-M**.

Así también, en caso de requerir mayor información puede acercarse a las oficinas del Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en la calle Venezuela N3-86 entre Espejo y Sucre, Edificio I.M.Q., planta baja.

Para los fines legales pertinentes, se le comunica que de no dar cumplimiento con lo solicitado, la Dirección Metropolitana Tributaria procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias", determinando así la obligación tributaria del sujeto pasivo, la que causará un recargo del 20% sobre el principal de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código Tributario, más intereses y, dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva.

La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer la facultad determinadora en el caso en que el contribuyente no regularice la diferencia detectada de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

Finalmente, se advierte que en caso de comprobar la existencia de actos dolosos de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño y, por los que consecuentemente pudiere inducir a error a la Administración Metropolitana Tributaria, constituye delito de defraudación de conformidad a lo previsto en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

02 ENE. 2020

Quito D. M., a

f).- Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera,

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. Lo certifico.-



Ing. Gabriela Morales Escobar

**SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

MZMM